



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se arrió memorial subsanando parcialmente los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 15 de marzo de 2022; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ  
Oficial Mayor

Veintisiete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 057  
RADICADO N° 2022-00042-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados a cabalidad los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 15 de marzo de 2022, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, toda vez que aun cuando el Despacho fue contundente en requerir a la togada accionante, a efectos de que arriara los Registros Civiles de Defunción de LUZ NOEMY RESTREPO y MOISES DE JESÚS ÁLVAREZ ESTRADA, ellos no fueron allegados con el escrito de subsanación (advirtase como apenas si se allegó el anverso de lo que parece ser es el registro civil); además que no se cifró de la existencia o no de la mancha de sangre de los *de cujus* anteriormente citados; finalmente, no se presentó copias de los impuestos prediales conforme al numeral 6° del auto inadmisorio, resultando inviable la aprehensión de la corriente causa por el incumplimiento de las exigencias las cuales eran necesarias a efectos de pregonar la precisión y claridad de la demanda, conforme a lo reglado por el Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM en acumulación con PETICIÓN DE HERENCIA, incoada por ASTRID ELENA, MARÍA VICTORIA, LUZ GLADYS, UFALI DEL MAR, JULIA CRISTINA y BETTY DEL SOCORRO SALDARRIAGA RESTREPO, como descendientes de la causante LUZ NOEMY RESTREPO, en contra de ALBA LUZ, DIEGO y SAMARIA ÁLVAREZ POSADA, herederos del *de cuius* MOISES DE JESÚS ÁLVAREZ ESTRADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO POR:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 002 ORAL

ITAGUI - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,  
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 61B360F128C483A9148080ED07E0ED896233525CCB7F1413881C01C9B80E32F9

DOCUMENTO GENERADO EN 27/04/2022 04:11:32 PM

DESCARGUE EL ARCHIVO Y VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>